REGLAMENTO (CE) Nº 1564/2003 DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 2003

por el que se modifican las restituciones a la exportación del azúcar blanco y del azúcar en bruto sin perfeccionar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar (1), modificado por el Reglamento (CE) nº 680/2002 de la Comisión (2), y, en particular, el párrafo tercero del apartado 5 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 1507/2003 de la Comisión (3), ha fijado las restituciones aplicables a la exportación para el azúcar blanco y el azúcar en bruto, modificado por el Reglamento (CE) nº 1532/2003 (4).
- La aplicación de las modalidades mencionadas en el (2) Reglamento (CE) nº 1507/2003 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar las restituciones a la exportación actualmente en vigor, con arreglo al anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modificarán, con arreglo a los importes consignados en el anexo, las restituciones a la exportación de los productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/2001, sin perfeccionar o no desnaturalizados, fijadas en el anexo del Reglamento (CE) nº 1507/

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de septiembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2003.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 178 de 30.6.2001, p. 1. (²) DO L 104 de 20.4.2002, p. 26. (³) DO L 217 de 29.8.2003, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 218 de 30.8.2003, p. 8.

ANEXO

RESTITUCIONES POR EXPORTACIÓN DEL AZÚCAR BLANCO Y DEL AZÚCAR EN BRUTO SIN TRANSFORMAR

Código de los productos	Destino	Unidad de medida	Importe de las restituciones
1701 11 90 9100	S00	EUR/100 kg	43,10 (1)
1701 11 90 9910	S00	EUR/100 kg	43,28 (1)
1701 12 90 9100	S00	EUR/100 kg	43,10 (1)
1701 12 90 9910	S00	EUR/100 kg	43,28 (1)
1701 91 00 9000	S00	EUR/1% de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,4685
1701 99 10 9100	S00	EUR/100 kg	46,85
1701 99 10 9910	S00	EUR/100 kg	47,05
1701 99 10 9950	S00	EUR/100 kg	47,05
1701 99 90 9100	S00	EUR/1% de sacarosa × 100 kg de producto neto	0,4685

Nota: Los códigos de los productos y los códigos de los destinos de la serie «A» se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (DO L 366 de 24.12.1987, p. 1).

Los códigos de los destinos numéricos se definen en el Reglamento (CE) n° 1779/2002 de la Comisión (DO L 269 de 5.10.2002, p. 6).

Los demás destinos se definen de la manera siguiente:

S00: Todos los destinos (terceros países, otros territorios, avituallamiento y destinos asimilados a una exportación fuera de la Comunidad), con excepción de Albania, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro (incluido Kosovo, tal como se define en la Resolución nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999) y la antigua República Yugoslava de Macedonia, salvo en lo que concierne al azúcar incorporado en los productos mencionados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

⁽¹) El presente importe será aplicable al azúcar en bruto de un rendimiento del 92 %. Si el rendimiento del azúcar en bruto exportado se desvía del 92 %, el importe de la restitución aplicable se calculará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 28 de Reglamento (CE) nº 1260/2001.